



Autorización para revisar expedientes

(Reglamentaria del inc. g) del art. 53 de la ley 17)

Acordada Cinco

Modificada por Acuerdos: 1186 (29/11/74), 2213 (27/5/86) y 5114 (pto. 7)

Actualizado: Mar/2014

Artículo 1°: Las personas autorizadas por abogados y procuradores matriculados, e inscriptos en el registro que se llevará en la Secretaría Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, podrán revisar expedientes en los que sus autorizantes actúen como apoderados o letrados patrocinantes; extraer datos de los mismos o solicitar informes sobre su estado en las mesas de entradas de los Juzgados, ministerios públicos o tribunales; retirar providencias, exhortos, oficios y las copias puestas a disposición de las partes en los términos del art. 144 del CPC y C dejando recibo de en autos; y presentar escritos de sus autorizantes o devolver expedientes retirados por los mismos. (Artículo modificado por Ac. 5114, pto. 7)

Texto anterior: *Las personas autorizadas por abogados y procuradores matriculados, e inscriptos en el registro que se llevará en la Secretaría Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, podrán revisar expedientes en los que sus autorizantes actúen como apoderados o letrados patrocinantes; extraer datos de los mismos o solicitar informes sobre su estado en las mesas de entradas de los Juzgados, ministerios públicos o tribunales; retirar providencias, exhortos y oficios dejando recibo de en autos; y presentar escritos de sus autorizantes o devolver expedientes retirados por los mismos.-*

Artículo 2: Los profesionales que quieran otorgar las autorizaciones mencionadas en el artículo anterior deberán hacerlo por escrito presentado ante la Secretaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, expresando el nombre, domicilio y número de matrícula individual del autorizado y acompañando los documentos de identificación del mismo.

Fuera de la jurisdicción las solicitudes se presentarán y tramitarán por ante el Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de la 2da. y 3ra. Circunscripciones Judiciales y ante los Jueces en todos los Fueros de la 4ta. y 5ta. Circunscripciones, teniendo validez únicamente en la jurisdicción donde fue expedida la autorización, la que deberá actualizarse anualmente. El Magistrado otorgante de la autorización deberá cumplimentar lo dispuesto en los arts. 3° y 4° de la Acordada. (este párrafo fue agregado por Acuerdo 2213 del 27-5-86)

Texto anterior conforme Acuerdo 1186: *"Fuera de la jurisdicción Capital, las solicitudes se presentarán y tramitarán por ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil del lugar, teniendo validez únicamente en la jurisdicción donde fue expedida la autorización, la que deberá actualizarse anualmente. El magistrado otorgante de la autorización deberá cumplimentar lo dispuesto en los arts. 3° y 4° de la Acordada."*

Artículo 3: La Secretaría Administrativa inscribirá en el registro el nombre del autorizante; extendiendo constancia escrita a favor del primero a los efectos de su presentación en los distintos tribunales o ministerio públicos de la provincia.

Artículo 4: Los escritos de solicitudes de inscripción en el registro respectivo y las constancias de autorizaciones que se expidan deberán estar repuestas con el sellado de



ley.

Artículo 5: Publíquese la presente Acordada en el Avisador del Tribunal Superior, en el Boletín Oficial y en el diario "El Tribuno" por el término de tres días.